



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000016

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA.16.5/1148-18 002625

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00079-18

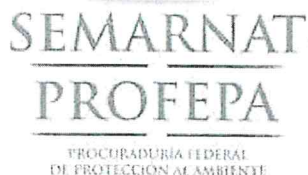
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 12 días del mes de Octubre del año 2018

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/065-18. 001430**, de fecha 08 de Junio de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Comisionándose para tales efectos al C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro e Ing. Carlos Aragón Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [REDACTED] Dgo., lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización en la Secretaría en materia forestal.



2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 08 de Junio del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **085/2018**, de fecha 14 de Junio de 2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [REDACTED] lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización en la Secretaría en materia forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **085/2018** de fecha 14 de Junio del 2018, se desprende que el [REDACTED] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 085/2018 de fecha 14 de Junio del 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **14 de Junio de 2018**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED]
[REDACTED], ubicado en domicilio conocido [REDACTED]
[REDACTED] No. 169, Ego., coordenadas geográficas
[REDACTED] (paraje los arroyos) entendiéndose con la diligencia con la
[REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de
representante del predio [REDACTED] no acreditándolo de momento e identificándose con
credencial del INE Folio [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/065-18.** de fecha 08 de Junio de 2018 se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] [REDACTED], con el objeto de verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [REDACTED] [REDACTED], lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización en la Secretaría en materia forestal.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Durante el transcurso de la diligencia la [REDACTED] manifiesta que se han solicitado los trámites correspondientes para realizar el aprovechamiento forestal y no se les ha otorgado ninguna autorización para el predio [REDACTED] por lo cual no se presenta dicha documentación.

Sin embargo se realizó un recorrido por el paraje denominado [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] lugar donde se observa que se realizó el aprovechamiento forestal maderable mencionando la parte visitada que estos terrenos se encuentran considerados dentro del predio denominado [REDACTED] cuyo reconocimiento se encuentra en trámite siendo la titular la [REDACTED] y que manifiestan que cuenta con un programa de manejo forestal autorizado para realizar el aprovechamiento forestal maderable; por lo tanto, presenta la siguiente documentación:

1 Programa de Manejo Forestal Autorizado

Al respecto se presenta un programa de manejo forestal para el predio denominado, [REDACTED] con el cual se remite el programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal persistente para el [REDACTED]

2 Autorización de aprovechamiento forestal maderable

Al respecto se presenta el oficio [REDACTED] de fecha 15 de Noviembre de 2017, en donde la SEMARNAT Delegación Durango le otorga al Predio [REDACTED] la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado de pino, encino, táscate y madroño y la ejecución del programa de manejo forestal.

3 Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal

Al respecto presenta el oficio [REDACTED] de fecha 11 de Diciembre de 2017, con el cual se otorga la constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del aprovechamiento de recursos Forestales que le fue autorizado.



4 Relaciones de Marqueo del arbolado por aprovechar en el [REDACTED]

Al respecto se presenta una relación de marqueo con los siguientes datos:

1.-en escrito S/N anexo a la solicitud para obtener la documentación forestal correspondiente para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales, recibido en SEMARNAT con fecha 15 de Diciembre de 2017, se remite la relación de marqueo que incluye sus anexos, donde se reporta un volumen total en los rodales oUMF: 0401, 0403, 0404, 0406 y 0407, con una superficie marcada de 12.2 ha, 14.3 ha, 8.9 ha y 4.1 ha respectivamente (39.50 has) y un volumen marcado de 963.984 m3 rollo total árbol de pino y una relación de marqueo presentada con fecha 04 de abril de 2018, por un volumen de 249.010 m3 rollo total árbol de encino.

5 Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales en el [REDACTED].

Al respecto el visitado presenta Oficio No. [REDACTED] de fecha 15 de Diciembre de 2017, con el cual se autorizan los siguientes folios de remisiones forestales para amparar las especies, productos y volúmenes siguientes: 134.958 m3r celulósico, 751.907 m3 madera en rollo, Oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de abril de 2018, con el cual se autorizan los siguientes folios: 19.920 m3r celulósico, 209.161 m3 rollo.

6 Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.

Al respecto se presenta el control del registro de salidas, mostrando también las copias de la documentación forestal que ha sido expedida y/o utilizada y sin usar correspondientes a la primera anualidad autorizada para el periodo del 15 de noviembre de 2017 al 31 de mayo del 2018.

7 Informe anual del aprovechamiento forestal realizado de la anualidad ejercida.

Al respecto se encuentra en tiempo para su presentación, debido a que la anualidad concluyo el 31 de mayo del 2018.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000021

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

8 Plano forestal georreferenciado del predio [REDACTED]

Al respecto presenta dicho plano forestal fotogramétrico, anexo en el programa de manejo forestal, debidamente georreferenciado con el sistema UTM y coordenadas geográficas con cada uno de los temas, entre ellos el de las áreas de corta.

Recorrido de campo:

Se realizó un recorrido de campo dentro del área visitada siendo terrenos del predio denominado [REDACTED] en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] en el paraje conocido como los [REDACTED] recorriendo una superficie aproximada de 40.0 hectáreas, donde se encontró el aprovechamiento de arbolado de pino y encino, observando en la base del tocón la marca del martillo ó fa [REDACTED] que corresponde al responsable técnico del [REDACTED] observándose que el área recorrida corresponde a los rodales [REDACTED]

[REDACTED] los cuales de acuerdo al programa de manejo forestal se les aplicó el tratamiento de selección y el de corta de regeneración al rodal 0406 con árboles padres en una superficie de 8.9 hectáreas observando que se dejaron algunos árboles espaciados con un círculo con un machete a la altura de 1.30 m, los tocones del arbolado derribado y aprovechado presentan la marca del martillo [REDACTED] la limpia de monte se realizó con el picado y acomodo de residuos de manera perpendicular a la pendiente.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que, el aprovechamiento forestal realizado en el paraje conocido como los Arrieros, **se encuentra autorizado, con cargo a la autorización otorgada al** [REDACTED]

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000022

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 085/2018** de fecha **14 de Junio de 2018**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015., con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.



000024

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.